



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 577-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 10.8 AGO 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 7470-2014-GGR sobre recomendación de modificación del Contrato Nº 020-2013-CP-GRP para incluir el Sistema de Protección Sísmica según lo establecido por el Decreto Supremo Nº 002-2014-VIVIENDA;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 141-2014-GR-PUJNO-GRR/DEPI, el Director de la Dirección de Estudios de Pre Inversión de la entidad, recomienda que se considere el Informe Nº 36-2014-GR-PUNO-GGR/DEPI/LSM, en el cual se expuso el análisis de la aplicación del Decreto Supremo Nº 002-2014-VIVIENDA, norma que aprobó el Sistema de Protección Sísmica específica para caso de Establecimientos de Salud;

Que, sobre el particular, dicha norma, tiene incidencia en la ejecución del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico para el Proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", servicio que el contratista CONSORCIO IDC-ITIC viene ejecutando, en observancia a lo pactado por medio del Contrato Nº 020-2013-CP-GRP;

Que, en tal sentido, previo a considerar lo recomendado por el área usuaria, debe analizarse lo precisado en la citada norma, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de marzo del 2014, que en su artículo 1º incorporó el Anexo 03 referente a los "Sistemas de Protección Sísmica, específica para el caso de Establecimientos de Salud", a la Norma Técnica de Edificación E.030 que aprobó el "Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE;

Que, al respecto, el Anexo 03 precisó que: "Los establecimientos de salud, como hospitales, institutos o similares según clasificación del Ministerio de Salud, ubicados en las zonas sísmicas 3 y 2 del mapa sísmico del Perú, deben ser diseñados con sistemas de protección sísmica: aislación de base o dispositivos de disipación de energía. Las edificaciones que alojen los servicios indicados en la Tabla Nº 1, deberán necesariamente ser dotadas de sistemas de aislación sísmica. En tanto no haya una norma técnica peruana, el diseño se hará de acuerdo al estándar ASCE/SEI 7 última edición";

Que, de lo indicado anteriormente, corresponde determinar si el establecimiento de salud regional, i) Tiene la categoría de Hospital, ii) Se encuentra en la Zona Sísmica 2 o 3, y iii) Determinar que los servicios que prestará, alojará lo descrito en la Tabla Nº 1 del Anexo 03;

Que, en tal sentido, el establecimiento de salud tiene la calidad de Hospital, asimismo, el Departamento de Puno se encuentra en la Zona Sísmica 2, en mérito al pronunciamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud (DIGIEM), por medio del Informe Nº 003-2014-DI-DGIEM/MINSA de fecha 27 de mayo del 2014 y por último, el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, sí incluye en su cartera de servicios, los precisados en la Tabla Nº 1 del Anexo 03;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 577-2014-GGR-GR PUNO

08 AGO 2014

PUNO, .....

Que, por tanto, como se podrá apreciar, el Hospital Regional sí está inmerso en la aplicación del Sistema de Protección Sísmica incluido por el Decreto Supremo N° 002-2014-VIVIENDA, conclusión que ha sido expuesta anteriormente por la DIGIEM, a través de lo señalado en el numeral 3 del informe N° 003-2014-DI-DGIEM/MINSA, a saber: *"...señalándose que dicho dispositivo es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades Públicas y Privadas del sector salud. Por consiguiente, todas las instituciones públicas del sector salud deben incorporar, de manera inmediata, la aplicación y cumplimiento del Decreto Supremo N° 002-2014-VIVIENDA. ..."*;

Que, asimismo, la DIGIEM, en el mismo informe, recomendó que para los Proyectos de inversión en la fase de Pre Inversión que se encuentren contratados y en elaboración, se considere obligatoriamente, en el Estudio de Factibilidad, el Sistema de Protección Sísmica;

Que, consiguientemente, al haberse determinado que el Sistema de Protección Sísmica (Aislación sísmica de base o Dispositivos de disipación de energía) debe ser obligatoriamente incorporado en el Estudio de Factibilidad que el Consorcio IDC-ITIC viene desarrollando, corresponde modificar los términos contractuales;

Que, sin embargo, cabe precisar que de conformidad a la normatividad de la materia, la modificación contractual sólo puede aprobarse en mérito a la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista o por mejoras a las propuestas técnica y/o económica ofrecidas por éste, situación que en el presente caso no se ha configurado, ya que se desestimó la solicitud de ampliación de plazo que el contratista presentó, no obstante, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 060-2013/DTN, ha manifestado, en torno a la modificación contractual que: *"...Lo indicado precedentemente no impide que la Entidad pueda, pactar con el proveedor, de común acuerdo, la modificación de ciertos términos contenidos en el acuerdo original; sin embargo, atendiendo a lo prescrito en el artículo 143 del Reglamento, la posibilidad de que el contrato incorpore modificaciones en sus términos no puede implicar variación alguna en las condiciones originales que motivaron la elección del contratista ..."*;

Que, por tanto, al concurrir un hecho que no estuvo previsto en la relación contractual (la incorporación obligatoria del Sistema de Protección Sísmica, detallado en el Decreto Supremo N° 002-2014-VIVIENDA), que no constituye responsabilidad de ninguna de las partes, además, considerando que el citado Decreto Supremo no modificó en ningún aspecto el motivo de selección del contratista, a saber, plazo, precio y calidad; corresponde modificar la relación contractual, e incluir en el Estudio de Factibilidad, el Sistema de Protección Sísmica, es decir, la Aislación de base o Dispositivos de disipación de energía; en estricta aplicación a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2014-VIVIENDA, dicha modificación deberá concretarse con la suscripción de addenda al Contrato N° 020-2013-CP-GRP;

Que, no se debe tener en cuenta lo recomendado a través del Informe Legal N° 581-2014-GR-PUNO/ORAJ de fecha 10 de julio del 2014; y

Estando al Informe Legal N° 683-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 577-2014-GGR-GR PUNO

08 AGO 2014

PUNO, .....

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el Contrato N° 020-2013-CP-GRP, suscrito con el CONSORCIO IDC-ITIC, para incluir, en el Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón" que viene elaborando, el Sistema de Protección Sísmica, es decir, la Aislación de base o Dispositivos de disipación de energía, en estricta aplicación a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2014-VIVIENDA.

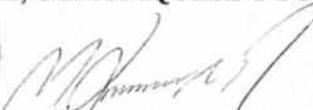
**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección de Estudios de Pre Inversión, remitir la propuesta de modificación contractual, en estricta observación técnica del Sistema de Protección Sísmica por el Decreto Supremo N° 002-2014-VIVIENDA.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, luego del cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución, comunicar por escrito al CONSORCIO IDC-ITIC, invitándolo a suscribir addenda al contrato.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

  
MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS  
GERENTE GENERAL REGIONAL